

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIO POR CLARA PINZÓN DELGADO EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES EDUAR ESTIBEN DIAZ PINZÓN Y ZARICHT SANDRI DIAZ PINZÓN, RAMIRO DÍAZ GONZALEZ Y JAVIER LOPEZ PINZÓN CONTRA EDGAR YURY CAMELO SANDOVAL, JUAN DE LA ROSA BERDUGO, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**Rad.No. 47-001-31-53-002-2021-00037-00**

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse en el proceso de la referencia, y encontrándose descorridas las excepciones de mérito, se continuará el proceso de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en atención a que no se ha proferido el auto de pruebas se decretarán las mismas según las disposiciones legales y se citará a la audiencia de instrucción y juzgamiento en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**1.** Señalase el día **veinticuatro (24) y veinticinco (25) de mayo del veintitrés (2023)**, a partir de las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera presencial en la sala de audiencia No 313 del piso 3 Edificio Benavidez Macea, ubicado en la calle 23 No 5-63 de Santa Marta.

En el evento de no poder asistir de forma presencial a la sala de audiencia física del despacho, lo podrá hacer de forma virtual a través del link <https://call.lifesizecloud.com/18066233>

Adviértase a los extremos en litis y sus apoderados que por disposición del art. 372 del C.G.P. las partes deben concurrir personalmente a fin de practicar interrogatorios a las mismas, así como las demás etapas previstas por el legislador, su inasistencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala la Ley, especialmente las prevenidas en el numeral 4 de éste mismo artículo.

**2.** Con el fin de agotar en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento se procede a decretar las pruebas.

**3. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

Téngase como pruebas de la parte demandante las siguientes:

**3.1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales los documentos adjuntados con la demanda, los cuales son:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Clara Pinzón Delgado.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Ramiro Díaz González.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Eduar Stiben Díaz Pinzón.
- Registro Civil de Nacimiento de Eduar Estiben Díaz Pinzón.
- Registro Civil de Nacimiento de Javier López Pinzón.
- Informe Pericial de Clínica Forense Numero único de informe UBSTM-DSMGD-02181-2020.
- Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional de Eduar Estiben Díaz Pinzón.
- Historia Clínica de Eduar Estiben Díaz Pinzón emitida por Colsalud S.A. Clínica Marcaribe.
- Historia Clínica de Eduar Estiben Díaz Pinzón emitida por Viva 1A IPS de data 29 de septiembre de 2020
- Informe Policial de Accidente de Tránsito N° 001126048 del 14 de febrero de 2020.
- Consulta de estado de cuenta sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito de la cedula 1.043.013.792.
- Historia Clínica de Clara Pinzón Delgado emitida por Viva 1A IPS de data 24 de diciembre de 2020.
- Historia Clínica de Ramiro Díaz González emitida por Viva 1A IPS de data 6 de enero de 2021.
- Historia Clínica de Zharict Sandri Díaz Pinzón emitida por Viva 1A IPS de data 4 de enero de 2021.
- Historia Clínica de Javier López Pinzón emitida por Salud total EPS de data 23 de septiembre de 2020
- Respuesta de Seguros Comerciales Bolívar S.A. a la reclamación efectuada por los actores.
- Certificado de Cámara de Comercio de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.
- Certificado de Cámara de Comercio de Seguros Comerciales Bolívar S.A.
- Fotos de accidente.
- Boletín académico de Eduar Stiben Díaz Pinzón periodo 2016, 2018 y 2019 emitido por el Colegio Mundo de Ilusiones.
- Boletín académico de Eduar Stiben Díaz Pinzón periodo 2017, emitido por el Colegio Liceo San Lucas.
- Imágenes del Eduar Stiben Díaz Pinzón antes del accidente.
- Video de Eduar Stiben Díaz Pinzón antes del acaecimiento del accidente.
- Dos Videos de Eduar Stiben Díaz Pinzón posterior al accidente

No se tiene como pruebas documentales algunos documentos que se anunciaron en el escrito con el que se descorrió la objeción al juramento estimatorio, atendiendo que los mismos no fueron remitidos al correo del juzgado como anexos al respectivo memorial, estos son:

- Valoraciones por Psicología de Eduar Pinzón de fechas 13 y 24 de octubre de 2022.
- Valoraciones por Psiquiatría de Eduar Pinzón de fecha 19/10/ 2022 y 10-05-2022.
- Valoraciones por Terapia Física y respiratoria de Eduar Pinzón de fechas 2022/09/02.
- Valoración por Fonoaudiología de Eduar Pinzón de fechas 2022/09/02
- Valoración por Terapia Ocupacional de Eduar Pinzón de fechas 2022/09/02
- Valoraciones y controles por neurocirujano pediatra de Eduar Pinzón de fechas 04/12/2020, 11/06/2021 y 11/03/2022
- Historial clínico valoración control con psiquiatría de Clara Pinzón con fecha de impresión 20/10/2022.
- Historial Clínico valoración control con psicología de Ramiro Díaz González.
- Historial Clínico Valoración control por psicología Zharict de Sandri Díaz Pinzón con fecha de impresión 20/10/2022.

**3.2. TESTIMONIALES:** Cítese y hágase comparecer a declarar a los señores LEONARDO RAMOS CONTRERAS, JUAN CARLOS DE LA ROSA BERDUGO, RAMIRO DIAZ GONZALEZ y EDWIN DELGADO MIRANDA, para que informen al despacho lo que conocen acerca de los hechos de la demanda. Las declaraciones se practicarán en la misma diligencia.

**3.3. DICTAMEN PERICIAL:** Tal como lo dispone el artículo 227 del C.G.P. quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, así, en cumplimiento de dicho precepto se allegó por los actores el Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional N° 1082849399-1727 de fecha 20 de noviembre de 2020 practicado en la persona de Eduar Pinzón donde se determinó su pérdida de capacidad laboral, prueba que además de solicitarse su contradicción por los accionados, para el despacho resulta suficiente para demostrar el postulado que se alega, y en consecuencia, no resulta necesario nuevamente decretar una prueba que ya reposa en el paginario y que además será objeto de contradicción y valoración en la etapa pertinente.

#### **4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EDGAR CAMELO SANDOVAL Y JUAN DE LA ROSA BERDUGO.**

Téngase como pruebas de la parte demandada las siguientes:

**4.1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales los documentos que se allegaron con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía que corresponde a:

- Copia del registro de velocidad en la que se desplazaba el vehículo de placas TAX437 para el momento de los hechos.
- Póliza No 1510-6707042-01 expedida en Seguros Comerciales Bolívar S.A.
- Condicionado aplicable a la póliza No 1510-6707042-01
- Certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los integrantes del extremo activo a fin que bajo la gravedad del juramento surtan interrogatorio de parte acerca de los cuestionamientos que sobre los hechos de la demanda y la contestación efectuara la parte que solicita la prueba, mismo que se realizará en conjunto con el que surte el despacho y se practicara en la misma diligencia.

**4.3. TESTIMONIALES:** Cítese y hágase comparecer a declarar al señor JUAN DE LA ROSA BERDUGO, para que informen al despacho acerca de los hechos señalados en el acápite de pruebas. Las declaraciones se practicarán en la misma diligencia.

**4.4. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN:** Atendiendo las disposiciones establecidas en el art. 228 C.G.P. accédase a la contradicción del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional N° 1082849399-1727 de fecha 20 de noviembre de 2020 solicitada, en atención a ello, cítese y hágase comparecer a los doctores Marlon Bernal Montaña, Martha Lourdes Linero y Nelly Ortega Angarita a fin que comparezcan a la audiencia a efecto que absuelvan los interrogantes que sobre el dictamen realice la parte solicitante.

## **5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

**5.1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales los documentos que se adjuntaron con la contestación de la demanda y que corresponden a:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**5.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los integrantes del extremo activo a fin que bajo la gravedad del juramento surtan interrogatorio de parte acerca de los cuestionamientos que sobre los hechos de la demanda y la contestación efectuara la parte que solicita la prueba, mismo que se realizará en conjunto con el que surte el despacho y se practicara en la misma diligencia.

**5.3. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:** Atendiendo las disposiciones establecidas en el art. 228 C.G.P. accédase a la contradicción del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional N° 1082849399-1727 de fecha 20 de noviembre de 2020 solicitada, en atención a ello, cítese y hágase comparecer a los doctores Marlon Bernal Montaña, Martha Lourdes Linero y Nelly Ortega Angarita a fin que comparezcan a la audiencia a efecto que absuelvan los interrogantes que sobre el dictamen realice la parte solicitante.

## **6. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

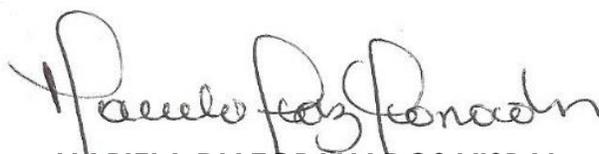
**6.1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales los documentos que se adjuntaron con la contestación de la demanda y que corresponden a:

- Condiciones Generales de la Póliza de Seguros de Automóviles No1510-6707042-01
- Copia de la Póliza de Seguros de Automóviles No 1510-6707042-01.
- Pantallazo de Consulta del siniestro de la base de datos de Seguros Comerciales Bolívar.
- Resumen de atención medica Proceso Concurrente IPS Hospitalaria Accidentes de Tránsito – RC.
- Consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) a nombre del señor Juan Carlos de la Rosa Berdugo.
- Consulta en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) del automotor de placas TAX437.
- Objeción realizada por Seguros Comerciales Bolívar de fecha diciembre de 2020.

**6.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los integrantes del extremo activo a fin que bajo la gravedad del juramento surtan interrogatorio de parte acerca de los cuestionamientos que sobre los hechos de la demanda y la contestación efectuara la parte que solicita la prueba, mismo que se realizará en conjunto con el que surte el despacho y se practicara en la misma diligencia.

**6.3. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:** Atendiendo las disposiciones establecidas en el art. 228 C.G.P. accédase a la contradicción del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional N° 1082849399-1727 de fecha 20 de noviembre de 2020 solicitada, en atención a ello, cítese y hágase comparecer a los doctores Marlon Bernal Montaña, Martha Lourdes Linero y Nelly Ortega Angarita a fin que comparezcan a la audiencia a efecto que absuelvan los interrogantes que sobre el dictamen realice la parte solicitante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 5 de mayo de 2023.	
Secretaria,	_____.